

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: LOREN LEGUIZAMON Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUBARRAL-META
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00193 00

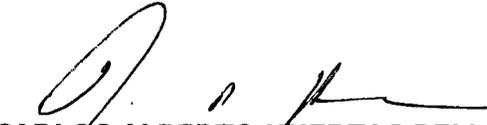
El Despacho realiza el estudio de la demanda procedente del Juzgado Civil del Circuito de Acacias-Meta por factor de jurisdicción, que en el ejercicio de la acción popular instauraron **LOREN LEGUIZAMON Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE CUBARRAL** con el fin de que se solucione la problemática de filtración de aguas lluvias que afecta la urbanización el Triunfo etapa 3 de dicho municipio.

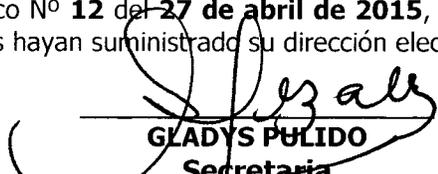
El despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que la parte actora dentro del término de tres (3) días contados a partir de que se notifique el presente auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Se deberá indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, toda vez, que en el texto de la demanda no se precisa a cuál de los enlistados en el artículo 4º de la Ley 471 de 1998 se hace referencia. Lo anterior en atención a lo consagrado en el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Se deberá señalar los hechos y omisiones en contra del Municipio de Cubarral, que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Igualmente, se indicará lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, si se trata de varias pretensiones se formularán por separado, de acuerdo con lo previsto en el literal c) de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Se aclara a la parte demandante, que la omisión a lo aquí ordenado dentro del término concedido, dará lugar al rechazo de la demanda tal como se prevé al final del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 12 del 27 27 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
